

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.5  
AVILA**

AUTO: 00150/2022

CALLE RAMÓN Y CAJAL N°1  
**Teléfono: 920359158 920359159**, Fax: 920359168  
**Correo electrónico:** mixto5.avila@justicia.es

Equipo/usuario: ECJ  
Modelo: EX0030

**N.I.G.:** 05019 41 1 2019 0003463

**S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000709 /2019**

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000709 /2019

**Sobre OTRAS MATERIAS**

INTERVINIENTE , INTERVINIENTE , INTERVINIENTE , DEMANDANTE D/ña. TESORERIA GRAL.SEGURIDAD SOCIAL, LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ABOGADO DEL ESTADO, [REDACTED]  
Procurador/a Sr/a. , , ,  
Abogado/a Sr/a. , , , ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ  
D/ña.  
Procurador/a Sr/a.  
Abogado/a Sr/a.

**AUTO**

Magistrado-Juez  
D. PABLO REDONDO PERALBO.

En AVILA, a veintidós de julio de dos mil veintidós.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por D<sup>a</sup> [REDACTED] se presentó escrito en solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho.

En aplicación del art. 489 de la LC, se dio traslado a la Administración concursal y a los acreedores personados para que en el plazo de cinco días alegaran lo que estimasen oportuno en relación a la concesión del beneficio, con el resultado que obra en autos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** SOBRE LOS REQUISITOS DEL BENEFICIO DE EXONERACION DE PASIVO INSATISFECHO.

La referida norma **permite** obtener al deudor persona natural **el beneficio de exoneración** del pasivo insatisfecho **siempre y**

cuando se cumplan determinados requisitos - artículos 487 y 488 de la LC- y recoge un alambicado procedimiento de exoneración provisional y, posteriormente, exoneración definitiva, una vez transcurridos cinco años desde la concesión del beneficio. Igualmente, para la concesión del beneficio de exoneración definitivo deben cumplirse una serie de requisitos.

El propio concursado ha solicitado el beneficio de exoneración, sin que la administración concursal y acreedores personados se opusieran a la misma.

La principal causa de insolvencia del concursado ha sido el sobreendeudamiento producido por causas ajenas a la voluntad del propio concursado.

Recogiendo estas disposiciones, el Real Decreto legislativo 1/2000 de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal es aplicable al presente procedimiento.

Por todo ello, debe ordenarse la concesión al concursado del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, en los términos y condiciones previstas en los artículos 488 y siguientes de la Ley Concursal.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la concesión con carácter provisional, del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho del concursado, en los términos y condiciones previstas en los artículos 488 y ss. De la Ley Concursal.

Publíquese en el tablón único edictal al objeto de dar publicidad al presente auto.

Procédase a notificar esta resolución a la concursada, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante **recurso de apelación**, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de **veinte días** contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún

caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de **50 euros**, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número ES [REDACTED], de la entidad SANTANDER, indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones, la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.